

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 11/07/2022

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No.94/2022
LICITACIÓN PÚBLICA No. 27/2022
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 30/2022
FONDO GENERAL

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (...) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...), Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número (...); y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número **CERO CERO UNO**, de fecha tres de enero del año dos mil veintidós; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**, a partir del uno de enero del dos mil veintidós; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “*Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente*”, Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATANTE**”, y por otra parte la Licenciada (...), de (...) años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número (...), con Número de Identificación Tributaria (...), actuando en nombre y representación de la Sociedad **INNOVACIONES MÉDICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INNOMED, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa y un mil ciento noventa y nueve-ciento tres-cero, en mi calidad de Apoderada General, Administrativo y Mercantil, personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder General, Administrativo y Mercantil, otorgado en la ciudad de Antigua Guatemala, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales

del Licenciado Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número **CUARENTA Y SEIS** del Libro **UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante el cual se comprueba la personería con la que actuó mi poderdante, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, y mi nombramiento como Apoderada General, Administrativo y Mercantil, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare “**LA CONTRATISTA**”, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. 27/2022**, denominado “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ARTROSCOPIA PARA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratista se obliga al suministro de “**EQUIPO DE ARTROSCOPIA PARA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA**”, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Bien	U/ M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	<p>INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.</p> <p>EQUIPO DE ARTROSCOPIA:</p> <p>Artroscopio quirúrgico compuesto de:</p> <p>1 Torre Artroscópica de 110V que integre 3 consolas en una (Cámara, Fuente de Luz y puerto USB); que posea tecnología en cámaras Resolución mínima de 4K y manejo de imágenes con un controlador intuitivo tipo Tablet. La consola debe poseer Disco Duro Interno o Externo USB de 2 Tb mínimo que permita la grabación de procedimientos, con capacidad de grabar en red y en nube, captura de imágenes y debe grabar videos con resolución mínima de 3840 x 2160 para tecnología 4K, por lapsos de al menos 5 minutos y la cantidad de fotos que desee o grabación externa en USB o IPAD.</p> <p>1 Monitor de video, grado médico, LED con calidad de imagen mínima de 3840 x 2180 pixeles para Formato de imagen 4K y con un tamaño entre 32-40 pulgadas.</p> <p>Con 1 cabezal de cámara UHD 4K, de Titanio, esterilizable en Autoclave que permita al cirujano tomar fotografía, videos, impresiones y ampliaciones de encuadres, diseño cómodo y ergonómico con comandos programables en la mano.</p>					

		1 Fuente de luz tipo LED "Xenon Bright" en estado sólido luz de hasta 1,800 lm comparable con una fuente de luz de 300 watt de Xenon. Bombillo con duración de 30,000 horas, Temperatura de color aprox. 6000 K, Cable de luz esterilizables en autoclave, tensión de trabajo 100 – 240 VAC, 50/60 Hz. Clase de aislamiento I, tipo de protección CF protección contra desfibrilación, Cable de luz de fibra óptica con conexión recta, 3.5 mm y Longitud 300 cm máxima.					
		Equipo Shaver de 500 a 8,000 rev / min. Con al menos tres modos de oscilación, con rotación a la derecha, izquierda y oscilante.					
		Con detección, automática de la pieza de mano o pantalla táctil.					
		Pedal de control con la posibilidad de aumentar o disminuir la velocidad del motor desde el pedal.					
		Compatible con hojas rasuradoras de 2mm a 5.5mm.					
		Consola con acceso a conectar 2 motores idealmente.					
		Salidas de video, HDMI, SDI-OUT, Y/C, Video Compuesto.					
		Por lo menos 2 puertos USB de entrada y salida.					
		Bomba de irrigación para cirugía artroscópica de Rodilla y Hombro con velocidad máx. de flujo >1.500 ml/min y Presión de irrigación: 10-120 mmHg en incrementos de 5 mmHg, que permita el control constante, no pulsátil de la presión articular, sincronización entre los sistemas de irrigación y aspiración para mantener la presión articular constante.					
		Accesorios Adicionales compatible con equipo ofertado:					
		1 lente para Artroscopia. Lente HD, de 30° de vista amplia, 4 mm, lente que tenga punta de zafiro.					
		1 sistema de camisa para lente de Artroscopia de 30°, de diámetro 4 mm, camisa de alto flujo, 5.8 mm doble válvula					
		1 lente para Artroscopia. Lente HD, de 70° de vista amplia, 4 mm, lente que tenga punta de zafiro.					
		1 sistema de camisa para lente de Artroscopia de 70°, de diámetro 4 mm, camisa de alto flujo, 5.8 mm doble válvula.					
		100 set de Tubos para Bomba de Irrigación Descartables.					
		100 hojas Shaver, descartable de diferentes diámetros, medidas y modelos.					
		CODIGO: 60303125					
		CODIGO DE MERCANCIA ONU: 42293804					
		ADJUDICADO:					
		EQUIPO DE ARTROSCOPIA:	C/U	1	\$96,999.00	\$96,999.00	SERA DE 45 DIAS HABILES DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO
		ARTROSCOPIO QUIRURGICO COMPUESTO DE:					
		1 TORRE ARTROSCOPICA DE 110V QUE INTEGRE 3 CONSOLAS EN UNA (CAMARA, FUENTE DE LUZ Y PUERTO USB)					

	1 MONITOR DE VIDEO						
	1 FUENTE DE LUZ TIPO LED "XENON BRIGHT"						
	1 EQUIPO SHAVER DE 500 A 8,000 REV/MIN						
	1 BOMBA DE IRRIGACION						
	ACCESORIOS ADICIONALES COMPATIBLES CON EL EQUIPO:						
	1 LENTE DE ARTROSCOPIA LENTE HD DE 30° DE VISTA AMPLIA, 4MM, LENTE CON PUNTA DE ZAFIRO.						
	1 SISTEMA DE CAMISA PARA LENTE DE ARTROSCOPIA DE 30°, DE DIAMETRO 4MM, CAMISA DE ALTO FLUJO, 5.8MM DOBLE VALVULA						
	1 LENTE DE ARTROSCOPIA LENTE HD DE 70° DE VISTA AMPLIA, 4MM, LENTE CON PUNTA DE ZAFIRO.						
	1 SISTEMA DE CAMISA PARA LENTE DE ARTROSCOPIA DE 70°, DE DIAMETRO 4MM, CAMISA DE ALTO FLUJO, 5.8 MM DOBLE VALVULA						
	100 SET DE TUBOS PARA BOMBA DE IRRIGACION DESCARTABLES						
	100 HOJAS SHAVER, DESCARTABLE DE DIFERENTES DIAMETROS, MEDIDAS Y MODELOS. (ENTREGAR: 25 AR-8400EX EXCALIBUR 4.0 MM; 25 AR-8400TD TORPEDO 4.0MM; 40 AR-8380EX EXCALIBUR 3.8MM; 5 AR-7200SR SABRE 2.0MM; 5 AR-8150PP-45 POWERPICK 45°)						
	MARCA: ARTHREX						
	ORIGEN: U.S./ALEMANIA/BELGICA/TAWAN/ITALIA/VIETNAM						
	VENCIMIENTO: TORRE ARTROSCOPIA: NO APLICA						
	SET DE TUBOS DESCARTABLES Y HOJAS SHAVERS: NO MENOR A 18 MESES.						
	No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: Consola Synergy, Cabezal de Cámara 4K, y Lentes de 30° y 70° 4K; IM116428072017. Fuente de Luz: IM130116102014 / Set de Tubos descartables: IM028703042014. Consola Shaver, Pieza de Mano Shaver y Pedal para consola shaver: IM029603042014. Camisas y obturadores para los lentes de 30° y 70° 4K: IM116528072017. Bomba Artroscópica: IM016213022014. Hojas (rasuradoras) Shavers: IM103711062015. Tablet para la consola 4K, Monitor 32" 4K, Carro de Transporte: No aplica.						
MONTO TOTAL ADJUDICADO						\$96,999.00	

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 27/2022**, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ARTROSCOPIA PARA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA”**, b) Adenda si las hubiere. c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No. 30/2022, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la

Institución Contratante, j) Garantías, k) Resoluciones Modificativas y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES:** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS:** Características Eléctricas, Voltaje: 110-240 VAC, Frecuencia: 60 Hertz, Fases: 1, Cables de alimentación con Toma, Polarizado Grado Hospitalario. UPS con capacidad de soportar todos los equipos y un respaldo mínimo de 30 minutos (1,500VA). Tipo de seguridad eléctrica: Clase I, Tipo BF, Según norma IEC 60601-1, IEC60601-1-2, IEC60601-2-5. Normativas: Fabricado bajo norma ISO 13485 (Presentar documentación de respaldo). Autorizado para su comercialización por FDA (EEUU), Directiva 93/42CEE (Comunidad Europea), JPAL, PMDA o JIS (Japón), presentar documentación de respaldo. **CARACTERÍSTICAS MECÁNICAS:** Carro de transporte de fábrica de fácil desplazamiento, estrecha, alta, sobre 4 ruedas dobles antiestáticas y bloqueables, con freno en al menos dos de ellas. Interruptor principal de red, con subdistribuidor eléctrico con 12 enchufes integrado como mínimo, para la conexión de equipos y módulos de trabajo. Superficies lisas de fácil limpieza. Cuerpo de carro transportador con porta endoscopios, con capacidad de transportar todos los sistemas periféricos (fuente de luz, cabezal de cámara insuflador, procesador de video, monitor, ups etc.). Que contenga un brazo multidireccional para el monitor y para la Tablet idealmente. Todos los componentes de la Torre deberán poseer la Tensión de trabajo nominal correspondiente a la Red Eléctrica Institucional, que su conexión central para toma de corriente y conexiones equipotenciales. Accesorios: protector distal de artroscopio, transformador de Aislamiento, porta conector del artroscopio. Cable para conectarse a la electricidad no menor a los 3 metros. Con distribuidor para conectar todos los accesorios debe incluir interruptor principal. **CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y RECEPCIÓN:** La contratista deberá realizar el montaje, la instalación y la puesta en marcha del equipo. Deberá ser capaz de conectarlo a la fuente de alimentación disponible en el Hospital. Para lo cual deberá incluir todos los accesorios y materiales necesarios para dejarlo funcionando. Será entregado a entera satisfacción del Administrador de Contrato, de lo cual se levantará acta de recepción definitiva. Posterior a la puesta en funcionamiento quedará en custodia de la Enfermera Jefe de Sala de Operaciones Central. **INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA TODA EN IDIOMA CASTELLANO:** La contratista deberá presentar carta compromiso firmada por el Representante Legal de la sociedad que entregará los siguientes manuales, los cuales serán recibidos con el equipo y quedarán en custodia de la Enfermera Jefe de Sala de Operaciones Central. Manual de Operación, Manual de Servicio. Manual de Partes. Manuales de operación, servicio y de partes en formato Digital. **GARANTÍA:** Garantía contra desperfectos de fábrica de 3 años, a partir de la fecha de puesta en funcionamiento del equipo. Deberá

realizar rutinas de mantenimiento preventivo trimestral durante el periodo de la garantía; presentar programa de visitas técnicas, para aprobación del administrador de contrato o la Jefatura de Mantenimiento del Hospital, durante la garantía de fábrica. Compromiso por escrito del suministrante en proveer repuestos para un período mínimo de 5 años. **CAPACITACIÓN DE OBLIGATORIEDAD:** El suministrante proporcionará la capacitación y comprenderá: La operación, limpieza y manejo del equipo, Mantenimiento preventivo impartidas al personal operador y personal técnico de Biomédica. Deberá presentar Programa de entrenamiento para el personal médico, personal técnico y personal de enfermería. **Soporte Técnico:** La empresa suministrante deberá contar localmente con Departamento Técnico Biomédico con personal entrenado por el fabricante. Deberá garantizar que brindará el soporte técnico con personal calificado para el mantenimiento preventivo, de acuerdo al programa solicitado y estar en capacidad de atender el llamado por reparación en un tiempo máximo de 24 horas. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro: "Equipos Médicos y de Laboratorios...;" para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES EXACTOS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$96,999.00)**; para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la asignación presupuestaria PFG-82/2022, OBJ: ESP: 61103, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días

hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de entrega del equipo, será de 45 días hábiles después de distribuido el contrato debidamente legalizado. Estos serán entregados en el Almacén de Insumos Médicos, el plazo de vigencia del presente contrato será hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción se hará en el Almacén de Insumos Médicos, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 md. Y por la tarde previa coordinación con el Guardalmacén respectivo y Administrador de Contrato. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para la recepción del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 Bis de la LACAP, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON**

OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$19,399.80), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los bienes adjudicados y contratados, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes, debiendo presentarla dentro de DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato, En original y 3 copias certificadas por un Notario. **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de **NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,699.90)**, equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentará una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario.

CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Titular nombra Mediante Acuerdo HNR Número **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS**, de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, al Doctor **ÁLVARO GUILLERMO SÁNCHEZ CHÁVEZ**, Médico Especialista II, quién tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar, ampliar, disminuir y/o prorrogar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos: Nota de la contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la

Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle a la contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberarán los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prórroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitido al efecto la Resolución correspondiente, la que formara parte integra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición además de las causales establecidas en el

artículo Noventa y Cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES. En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a

cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el H.N.R., notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 de su Reglamento. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la presente Base de Licitación.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Hospital, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en las Bases de Licitación y en este contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro o servicio.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiera, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires

Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la
CONTRATISTA: En (...). - En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la
ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.

JURIDICO*